ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.
MODALIDADES DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA, SELECCIÓN ABREVIADA Y CONCURSO DE MÉRITOS.
DECRETO 1082 DE 2015

A continuación se estructura el estudio de conveniencia y oportunidad del contrato y su adecuación a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la Secretaría Distrital de Hacienda (SDH), al Plan de Desarrollo del Distrito Capital, plan de inversión, plan indicativo, plan de gestión, plan anual de adquisiciones, el presupuesto de la SDH y la ley de apropiaciones y demás especificaciones que se registran a continuación: conforme con lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 (modificado por el art. 87 de la ley 1474 de 2011) y numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80/93; los artículos 2.2.1.1.1.6.1 2.2.1.1.1.6.2., Artículo 2.2.1.1.1.6.3 y 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, para adelantar un proceso de selección y la consecuente celebración del contrato requerido.

1. ANÁLISIS SOBRE LA CONVENIENCIA DE REALIZAR LA CONTRATACIÓN Y LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Para la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH es conveniente la celebración de un contrato con el objeto registrado, porque: la entidad competente para realizar la gestión integral de tesorería en desarrollo del principio presupuestal de Unidad de Caja, por virtud del cual, - Dirección Distrital de Tesorería-DDT, le corresponde aplicar el mecanismo de Cuenta Única Distrital mediante el recaudo, administración, inversión, pago, traslado y/o disposición de los recursos correspondientes al Presupuesto Anual del Distrito Capital y los Fondos de Desarrollo Local.

Al respecto, el artículo 40 del Decreto Distrital 777 de 2019 establece el deber a cargo de la SDH-DDT y las demás entidades del Distrito Capital que manejen recursos, de adoptar las medidas necesarias para la adecuada custodia de sus inversiones, en orden a lo cual podrán contratar la prestación de los servicios necesarios para el efecto.

Para ese efecto, en el Título 13 del Libro 37 del Decreto 2555 de 2010, "Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del Sector Financiero, Asegurador y del Mercado de Valores y se dictan otras disposiciones", se dispone que la actividad de custodia de valores sólo podrá ser ejercida por las sociedades fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, previa suscripción del correspondiente contrato de custodia.

Para la administración del portafolio de inversiones a cargo de la DDT, la Subdirección de Operación Financiera y la Subdirección de Planeación Financiera e Inversiones – SPFI debe ejercer, entre otras, las funciones previstas en los artículos 41 y 42 del Decreto Distrital 601 de 2014, entre las que se destacan:

• Dirigir el proceso de inversiones.
• Evaluar y someter a aprobación de las instancias correspondientes las nuevas alternativas y productos de inversión necesarios para la administración del portafolio.

Por otra parte, desde 2009 Bogotá Distrito Capital - Secretaría Distrital de Hacienda tiene la calidad de Intermediario del Mercado de Valores no sometido a la inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera de Colombia, inscrito en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores – RNAMV y es miembro permanente del Autorregulador del Mercado de Valores de Colombia – AMV, calidad y membresía que comprometen a la SDH a operar con estándares de mercado y a sujetar el manejo de su portafolio a los reglamentos de dicha entidad.

Como gestor de la tesorería del ente territorial, la SDH realiza la administración de su portafolio de inversiones utilizando los instrumentos permitidos por el Decreto Nacional 1525 de 2008, a saber:
Moneda legal

• TES clase "B", tasa fija o indexados a la UVR.
• Depósitos en cuentas corrientes o de ahorro.
• Certificado de Depósito a Término – CDT de entidades bancarias (tasa fija y tasa variable).
• Carteras Colectivas Abiertas (actualmente fondos de inversión colectiva FIC) que inviertan en los instrumentos habilitados por el Decreto 1525 de 2008 o norma que lo actualice.
• Títulos de Deuda emitidos por la respectiva entidad.

Moneda extranjera:
• Títulos de Deuda Pública Externa Colombiana.
• Títulos de Deuda Pública emitidos por otros gobiernos.
• Cuentas corrientes o de ahorro en moneda extranjera.
• Depósitos remunerados en moneda extranjera.
• Certificados de depósito en moneda extranjera.

Ahora bien, atendiendo criterios de riesgo, plazos y rentabilidad, durante los últimos años la SDH ha optado por estructurar un portafolio a plazo en títulos valor (principalmente en Certificados de Depósito a Término – CDT), cuyos vencimientos son consistentes con el flujo de caja proyectado frente a los compromisos presupuestales, como se recoge en la Estrategia de Inversión Anual autorizada a la DDT. La duración de los títulos valor ha aportado al cumplimiento de la función misional de la DDT, que prioriza contar con la liquidez necesaria para cumplir con los pagos programados; además esta Dirección, como administrador del portafolio del Distrito Capital, debe propender entre otros principios por maximizar su rentabilidad bajo los lineamientos de riesgo establecidos.

No obstante, para garantizar la liquidez adecuada y su manejo óptimo para el cumplimiento de compromisos, la DDT requiere realizar operaciones en el mercado de valores, en el marco de los instrumentos de inversión autorizados mediante el Decreto 1525 de 2008 tanto en el mercado primario como en el mercado secundario; para ello se hace necesario dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2555 de 2010, mediante el cual se regula la custodia de valores como una actividad independiente dentro del mercado de capitales en Colombia, en armonía con la obligación de custodia asignada a la SDH-DDT en el artículo 40 del Decreto Distrital 777 de 2019.

Mediante la custodia de valores, el custodio resguarda los títulos valores del custodiado (titular), para que éstos no sean utilizados en el cumplimiento de operaciones de terceros. Dicha actividad permite asegurar y facilitar el cumplimiento de operaciones sobre los activos custodiados y minimizar el riesgo operacional en su negociación, para lo cual el custodio debe prestar los servicios de: i) salvaguarda de valores (custodia de títulos desmaterializados), ii) compensación y liquidación de operaciones (conciliación de las operaciones ratificadas por el custodiado y posterior pago de las obligaciones y derechos resultantes) y iii) administración de derechos patrimoniales (cobro del capital, intereses y dividendos a favor del custodiado).

El servicio que se solicita contratar está directamente relacionado con la actividad misional de gestión integral de tesorería a cargo de la SDH. Dada la magnitud del portafolio de inversiones administrado y para garantizar una adecuada administración y optimización de recursos, es necesario encomendar la actividad de custodia a la persona jurídica autorizada para ejercer la actividad, que cuente con la capacidad técnica para la prestación del servicio de custodia en el mercado de valores en Colombia y que permita cumplir las operaciones DVP.

La necesidad concreta que la SDH pretende satisfacer es la contratación del servicio de custodia, administración, compensación y liquidación de los valores que hacen parte del (los) portafolio (s) administrado (s) por la DDT, en las condiciones establecidas en el Libro 37 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010. Por lo anterior, este requerimiento se encuentra incluido dentro del Plan Anual de Adquisiciones aprobado para la vigencia 2024.

Es de resaltar que durante la vigencia 2023, ingresó parte del portafolio de certificados de depósito a término fijo (CDT) del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU)a la Cuenta Única Distrital (CUD)y se contempla que ingrese la totalidad de CDT a principios del año 2024.

Durante la vigencia 2024, ingresarían los siguientes establecimientos públicos a la CUD:

· Enero: Instituto distrital de recreación y Deporte (IDRD)y la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP).

· Febrero, marzo y abril: Orquesta Filarmónica de Bogotá (OFB), Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER), Unidad de Mantenimiento Vial (UMV) Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal (IDPAC) y la Instituto Distrital de las Artes (IDARTES).

· Mayo, junio y julio: Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud (IDIPRON), Jardín Botánico de Bogotá (JBB), Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología (ATENEA) y la Contraloría de Bogotá (CONTRALORÍA).

· Agosto, septiembre y octubre: Instituto para la Economía Social (IPES), Fondo Financiero Distrital de Salud (FFDS), Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones (FONCEP)y la Caja de Vivienda Popular (CVP).

Lo anterior incrementa la necesidad de salvaguarda de valores, administración, compensación y liquidación de los valores que le sean confiados en depósito por la Secretaría Distrital de Hacienda y que hacen parte del (los) portafolio (s) administrado (s) por la Dirección Distrital de Tesorería. Por consiguiente, se debe incrementar el valor a contratar de $ 250.000.000 asignados en las vigencias 202-2024, a $ 800.000.000 durante las vigencias 2024-2025.

Al respecto, frente a la normatividad superior que regula el mercado de valores y revisada la estructura y funciones de la Subdirección de Operación Financiera – Oficina de Operaciones – DDT y de los servidores públicos que conforman la planta de la dependencia, la entidad no cuenta con la competencia para ejecutar directamente el objeto a contratar.

Sin esta contratación se limitaría el margen de maniobra de la SDH para operar en condiciones óptimas en el mercado de valores, ante la imposibilidad de diversificar el tipo de operaciones que se realizan y dificultando el acceso al mercado secundario; impactando a su vez la gestión de recursos para la obtención de rendimientos financieros anuales y la capacidad de respuesta a variaciones del mercado, incrementando la probabilidad de ocurrencia de riesgos operativos.

De otro parte de no contar con este contrato, las inversiones actualmente constituidas quedan desprotegidas conllevando al riesgo que esto representa.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

La necesidad de la Secretaría Distrital de Hacienda que pretende satisfacer es la contratación del servicio de salvaguarda de valores administración, compensación y liquidación de los valores que hacen parte del (los) portafolio (s) administrado (s) por la DDT, en las condiciones establecidas en el Libro 37 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010. Por lo anterior, este requerimiento se encuentra incluido dentro del Plan Anual de Adquisiciones aprobado para la vigencia 2024.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO:

3.1. OBJETO

Prestar los servicios de salvaguarda de valores, administración, compensación y liquidación de los valores que le sean confiados en depósito por la Secretaría Distrital de Hacienda y que hacen parte del (los) portafolio (s) administrado (s) por la Dirección Distrital de Tesorería, en las condiciones establecidas en el Libro 37 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del Sector Financiero, Asegurador y del Mercado de Valores y se dictan otras disposiciones, y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.

3.2. ALCANCE DEL OBJETO:

Prestar los servicios de salvaguarda de valores, administración, compensación y liquidación de los valores que le sean confiados en depósito por la Secretaría Distrital de Hacienda y que hacen parte del (los) portafolio (s) administrado (s) por la Dirección Distrital de Tesorería, en las condiciones establecidas en el Libro 37 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del Sector Financiero, Asegurador y del Mercado de Valores y se dictan otras disposiciones, y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.

La Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Tesorería (SDH-DDT) precisa que el servicio a contratar incluya las siguientes acciones:

• Salvaguarda de valores, compensación y liquidación de valores y administración de derechos patrimoniales.

• Dar acceso al aplicativo para la realización de las operaciones por medio del ingreso a una página web sin que requiera de canal dedicado.

• Dar acceso a los usuarios y/o terminales requeridas por la SDH-DDT sin que demande costos adicionales al contenido en la propuesta.

• Dar cumplimiento a las operaciones ordenadas por la SDH- DDT, bajo parámetros de seguridad, oportunidad y confiabilidad de las órdenes impartidas.

• Transferir los valores al portafolio de la SDH-DDT o desde el mismo, como consecuencia de las operaciones celebradas.

• Recibir los pagos que hagan los emisores de valores de los rendimientos y los vencimientos, y transferirlos a las cuentas de la SDH de acuerdo con las instrucciones impartidas.

• Entrega de reportes en tiempo real sobre el estado del portafolio en custodia.

• Entrega de reportes periódicos sobre el comportamiento del portafolio en custodia

• Actualización permanente del aplicativo de acuerdo con la normatividad vigente y con los acuerdos operativos suscritos con las SDH.

3.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

El proponente debe garantizar que el servicio a contratar cumpla con lo establecido en el Anexo No. 1 Ficha Técnica, como mínimo con las siguientes características:

1. Custodia (salvaguarda) de valores custodiados:

- Garantizar la salvaguarda de los valores entregados por la SDH-DDT, depositándolos en entidades legalmente constituidas y autorizadas para ello.

- Abrir una o más cuentas segregadas en el respectivo depósito de valores a nombre de la SDH-DDT para la custodia de los valores entregados por la entidad contratante. El contratista cuenta con ocho (8) días hábiles para el trámite después de recibida la solicitud por parte de la SDH-DDT.
- Realizar la anotación en cuenta de los valores custodiados a nombre de la SDH-DDT en los respectivos depósitos de valores durante la ejecución del contrato cada vez que se presente una operación.
- Remitir al contratante, al menos una vez a la semana, el arqueo de las posiciones.

2. Compensación y liquidación de títulos valores:

- Acatar las instrucciones impartidas por el cliente a través del sistema de información que provea el proponente, confirmando, compensando y liquidando las operaciones sobre valores según las órdenes dadas por la SDH durante la ejecución del contrato cada vez que se presente una operación.
- Habilitar una o varias cuentas para la administración del efectivo que la SDH-DDT disponga para el cumplimiento de las operaciones. Este trámite debe realizarlo el contratista una vez suscrito el contrato con el fin de que al inicio de actividades ya está habilitada, plazo (5) días hábiles.
- Cumplir las operaciones sobre valores ordenadas por la SDH -DDT dentro de los horarios establecidos y aplicando la modalidad de cumplimiento la cual debe ser DVP durante la ejecución del contrato cada vez que se presente una operación.
- La SDH -DDT debe garantizar la disposición del efectivo necesario en la (s) cuenta(s) habilitadas por el proponente para el cumplimiento de las operaciones.

3. Administración de los derechos patrimoniales:

- Realizar seguimiento a las fechas de vencimiento o redención de los valores custodiados e informarlo diariamente a la SDH -DDT.
- Realizar el cobro de los derechos patrimoniales de los valores custodiados (rendimientos, vencimientos de capital y/o dividendos) y abonar los recursos de acuerdo con la instrucción impartida por la SDH-DDT, dentro de los horarios establecidos.
- Realizar seguimiento al mercado para advertir eventos corporativos relacionados con los valores custodiados e informar de los mismos a la SDH-DDT.

4. Reportes:

El proponente deberá poner a disposición de la SDH-DDT una plataforma tecnológica u otro canal a través del cual se puedan obtener los reportes periódicos relacionados con los movimientos de los valores en custodia, arqueo de posiciones, vencimientos, saldos de los valores custodiados y de las cuentas para el depósito de efectivo.

Los mínimos y principales tipos de reportes requeridos son:

- Se requiere ver en línea el cumplimiento de las operaciones realizadas durante el día y su estado en el portafolio.
- Saldos en línea por especies – depositante – inversionista.

- Portafolio por depositantes (cada que se compra y/o reinvierte un título y al cierre de mes), con la información detallada que contiene todos los datos del título (No. ISIN, fecha de expedición, fecha de vencimiento, tercero, valor del título, tasa facial, tasa efectiva, valor total del portafolio, entre otros).
- Reporte de la Subcuenta CUD inscrita ante Banco República del manejo de los recursos del portafolio de inversiones de la SDH-DDT.
- Suministrar los reportes e información necesaria del portafolio de inversiones de la SDH que soliciten los diferentes entes de control.
- Se requiere que el contratista informe al supervisor del contrato de manera inmediata en el caso de que reciban órdenes de embargo o acciones judiciales sobre los títulos en custodia.

5. Plataforma tecnológica:

- El proponente debe prestar el servicio a través del ingreso de mínimo diez (10) usuarios y máximo veinticinco (25) usuarios a una página web sin que se requiera de canales dedicados.
- El proponente debe suministrar el acceso a la plataforma tecnológica para el ingreso, consulta y aprobación de órdenes y transacciones, generación de reportes, consulta de movimientos, saldos y extractos de los valores y el efectivo custodiados.
- El proponente debe suministrar a la SDH-DDT el acceso directo a los depósitos centrales de valores para consulta y reportes a través del portal web.
- El proponente deberá expedir hasta tres (3) certificaciones con destino a los entes de control sobre el servicio prestados por los depósitos centrales de valores.
- La plataforma tecnológica debe permitir parametrizar los perfiles de los usuarios que establezca la SDH-DDT según su nivel de interacción con el sistema transaccional: perfil de consulta, perfil de creación o ingreso de operaciones o transacciones y perfil para autorización de operaciones o transacciones.
- El proponente debe suministrar a los usuarios definidos por la SDH-DDT los tokens de ingreso a la plataforma o sistema de acreditación a través de registro de usuario y contraseña, garantizando la seguridad de las transacciones.
- La plataforma tecnológica debe ser compatible con navegadores Internet Explorer versión 11.0 o Google Chrome versión 101.0 y superiores y Edge para equipos que cuenten con Windows 10.
- Los reportes exportables que se generen a través de la plataforma tecnológica deben ser compatibles con las plataformas Oracle y SAP, es decir, archivos exportables tipo .txt, .xlsx,.csv,.pdf, .docx.

6. Plan de Contingencia y Continuidad del Negocio:

- El proponente debe contar con un Plan de Contingencia y Continuidad de Negocio.
- El proponente debe contar con al menos un centro alterno de operación a través del cual garantice la continuidad en la prestación del servicio.
- El proponente debe tener una Política de Seguridad de la Información.
- El proponente debe garantizar la realización de copias de respaldo de la información.

7. Implementación:

El proponente seleccionado deberá cumplir con lo siguiente:

- Habilitar una o varias cuentas para la administración del efectivo que la SDH-DDT disponga para el cumplimiento de las operaciones. Este trámite debe realizarlo el contratista una vez suscrito el contrato con el fin de que al inicio de actividades ya está habilitada, plazo (5) días hábiles.
- Abrir una o más cuentas segregadas en el respectivo depósito de valores a nombre de la SDH-DDT para la custodia de los títulos valores entregados por la entidad contratante. El contratista cuenta con ocho (8) días hábiles para el trámite después de recibida la solicitud por parte de la SDH-DDT.
- El proponente debe suministrar un plan de implementación del servicio a contratar que incluya una fase previa para realización de pruebas de conectividad y de uso de la plataforma. Este trámite debe realizarlo el contratista una vez suscrito el contrato, con el fin de que al inicio de actividades ya este habilitado, plazo (5) días hábiles.
- Debe garantizar el entrenamiento y capacitación a los funcionarios que designe la SDH-DDT. Este trámite debe realizarlo el contratista una vez suscrito el contrato con el fin de que al inicio de actividades ya está habilitada, plazo (5) días hábiles.
- Gestionar con la SDH la migración de la información si hay lugar a ello. El mismo día de la suscripción del acta de inició.
- Realizar la simulación de por lo menos una operación completa (desde su incorporación hasta su cumplimiento), en la plataforma dispuesta por el contratista, plazo la primera semana después de la suscripción del acta de inició.
- Gestionar la vinculación de la SDH-DDT como custodiado y realizar la apertura de las cuentas respectivas. Este trámite debe realizarlo el contratista una vez suscrito el contrato con el fin de que al inicio de actividades ya está habilitada, plazo (5) días hábiles.
- Crear los usuarios respectivos en la plataforma de acuerdo con el perfil informado por la SDH-DDT. Este trámite debe realizarlo el contratista una vez suscrito el contrato con el fin de que al inicio de actividades ya está habilitada, plazo (5) días hábiles.

El día de inicio de actividades el proponente seleccionado deberá:

- Acompañar a la SDH-DDT en el primer día de operación.
- Programar sesiones periódicas de seguimiento.

8. Servicio al cliente:

- El proponente debe disponer de un Gerente de Cuenta para la SDH-DDT, que tenga más de cinco años de experiencia en el servicio de custodia de valores, quien deberá ser presentado a la SDH-DDT antes del inicio de actividades.
- El proponente debe dar a conocer el equipo de profesionales que apoyará a la SDH-DDT en la operación, indicando el nombre, profesión, cargo y años de experiencia en la empresa proponente y en el sector financiero, mediante oficio adjunto previo al momento de la suscripción del acta de inició, de acuerdo con las indicaciones dadas por la supervisión del contrato.
- El proponente debe presentar su esquema de servicio al cliente, indicando horarios de atención y horarios para la realización de operaciones y canales de comunicación, antes del inicio de actividades.
- El proponente en conjunto con la SDH-DDT debe diseñar un manual operativo, que detalle requisitos de operación, personas autorizadas de acuerdo con los roles asignados, horarios, entre otros que hagan más eficiente la operación diaria, el cual se elaborará posterior a la suscripción del acta de inicio.

9. Servicio de soporte técnico y garantía:

- El proponente debe garantizar el soporte técnico permanente sobre la plataforma tecnológica.

- El proponente debe realizar los ajustes de carácter tecnológico necesario en la plataforma cuando exista un cambio en las normas que regulen la materia.

10. Entrega al nuevo custodio:

Finalizado el tiempo de ejecución del contrato, el contratista realizará la entrega efectiva del portafolio en custodia al nuevo proveedor de servicio de custodio, una vez esté habilitada la cuenta para la administración del efectivo.

11. Servicios contratados:

De acuerdo con el objeto del contrato la prestación del servicio corresponde a los ítems de custodia, derechos patrimoniales y compensación y liquidación de operaciones de inversión los cuales deben ser consistentes con los conceptos facturas por el contratista, de igual manera cada concepto debe discriminar el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Si por necesidad del servicio, el contratista requiere subcontratar a un tercero con el fin de cumplir con el objeto contratado, bajo ninguna circunstancia el contratista puede trasladar los cobros a la SDH- DDT.

3.4. PLAZO:
El plazo de ejecución del contrato será de: Doce (12) Meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías que amparan el contrato.

Nota: El contrato se ejecutará dentro de las vigencias 2024 y 2025, en atención a que se hace indispensable la continuidad del servicio dentro del cambio de vigencias. Los recursos que amparan el contrato corresponderán a la vigencia 2024.

3.5. PRESUPUESTO ESTIMADO:
El presupuesto estimado del presente proceso, incluidos costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional y/o distrital, es la suma de:
OCHOCIENTOS MILLONES PESOS M/CTE ($ 800.000.000)

El anterior valor se encuentra respaldado con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Número CDP	Fecha CDP	Código presupuestal	Valor	Vigencia
300	28/02/2024	O21202020060767250	$800.000.000	2024

3.6. FORMA DE PAGO:
La Secretaría Distrital de Hacienda pagará en pesos colombianos así: El pago se efectuará con una periodicidad mensual, previa radicación de la factura o documento equivalente por parte de EL CONTRATISTA ante el supervisor designado al interior de la Secretaría Distrital de Hacienda.
a) El primer pago se cancelará en proporción a los días ejecutados en el mes que se inicie la ejecución del contrato;
b) Once (11) pagos por mensualidades vencidas, previa presentación de la factura y certificación de cumplimiento del respectivo periodo expedida por el supervisor del contrato.

c) En el último pago se cancelará el saldo del contrato proporcional a los días ejecutados, previa presentación del informe final aprobado por el supervisor.

La SDH realizará los pagos de acuerdo con los servicios efectivamente prestados, en mensualidades vencidas, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la radicación en la Subdirección Administrativa y Financiera de las facturas respectivas y de la aprobación por parte del supervisor del contrato de las mismas, certificación de cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones expedida por el supervisor del contrato y verificación del pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión y aportes parafiscales: SENA, ICBF, Cajas de compensación familiar y administración de riesgos laborales ARL.

La SHD retendrá del valor de la remuneración, los impuestos y demás costos directos o indirectos a que haya lugar (Estampilla Universidad Distrital (1.10%), estampilla Pro cultura (0.50%), estampilla Pro Adulto Mayor (2%) y Retención por concepto del Impuesto de Industria y Comercio, el cual se aplicará dependiendo las características tributarias del Contratista).

Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Los pagos se efectuarán a través del sistema SAP en la cuenta de ahorros o corriente de la entidad financiera que indique el contratista, de la cual sea titular éste. Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone la prestación real y efectiva de la contraprestación pactada.

3.7. SITIO DE ENTREGA
Instalaciones de la Secretaría Distrital de Hacienda

3.8. CLÁUSULAS SANCIONATORIAS Y COSTOS A CARGO DEL CONTRATISTA:
El proponente deberá tener en cuenta que el contrato incluirá cláusula de multas, cláusula penal pecuniaria, cláusulas excepcionales (si hay lugar a ellas). Igualmente, deberá asumir los costos de expedición de la garantía única y la póliza de responsabilidad civil extracontractual, esta última en caso de que se exija, así como todos los impuestos, tasas y contribuciones del orden nacional y distrital que gravan los contratos estatales.

3.9 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:
1. Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el Gobierno Nacional y Distrital, y demás disposiciones pertinentes.

2. Prestar el servicio objeto del presente contrato con estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas en el anexo técnico, así como en la propuesta presentada.

3. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta.

4. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social., salud, pensiones , aportes parafiscales, cuando haya lugar, riesgos laborales y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007,ley 1562 de 2012, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 del 5 de marzo de 2003 , artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen.

5. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato electrónico, constituir las garantías pactadas en el mismo.

6. Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ello.

7. Colaborar con la entidad contratante para que el objeto contratado se cumpla y que este sea el de mejor calidad.

8. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse.

9. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato.

10. Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, D.C. y sólo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada.

11. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, D.C por conducto del supervisor del contrato.

12. Presentar cuando sean requeridos los comprobantes de afiliación y pago de los aportes a los sistemas de salud y pensión del personal destinado a la prestación del servicio junto con el comprobante de pago del subsidio familiar y la afiliación a la A.R.L.

13. Acreditar para cada uno de los pagos que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación familiar, cuando corresponda y allegar certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según sea el caso, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 50 de la ley 789 del 27 de diciembre de 2002 y demás normas concordantes.

14. Responder por la conservación, el uso adecuado, deterioro o pérdida de los elementos que le sean entregados por la entidad para la ejecución del contrato (si es del caso)

15. En cumplimiento de la Directiva Distrital No. 003 de 2012 el contratista se obliga a: a) Velar por el respeto de los derechos constitucionales y laborales de los trabajadores que utilice para la ejecución del contrato, para lo cual, eliminará formas de contratación lesivas para los derechos laborales de los trabajadores. b) Velar por el respeto de la legislación laboral vigente e incentivar la mejor oferta laboral y prestacional que garantice el acceso a mejores oportunidades de trabajo. El incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas en el presente numeral ocasionará el inicio de

procesos sancionatorios, conforme con la normatividad vigente, esto es, la imposición de multas o la declaratoria de incumplimiento haciendo efectiva la cláusula penal pecuniaria, si es del caso.

16. Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Circular No. 1 de 2011 expedida por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., en el sentido de no contratar a menores de edad, en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.

17. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, D.C. a través del supervisor acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.

18. Cumplir con las políticas y lineamientos señalados en el Plan Institucional de Gestión Ambiental (PIGA) implementado por la Secretaría Distrital de Hacienda, si es del caso.

19. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Distrital 332 de 2020, en el sentido de: a) Prevenir el abuso y el acoso sexual, así como promover su denuncia, y de las demás violencias basadas en género en el marco de la ejecución del contrato, y b) hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual y audiovisual, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 381 de 2009.

20. En conjunto con la SDH a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 “Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública”, y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020, para lo cual debe tener en cuenta lo siguiente: 1) no ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la suscripción del presente contrato. 2) No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección. Si hay incumplimiento comprobado del presente compromiso por parte del contratista, es causal suficiente para iniciar el procedimiento indicado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y adicionalmente se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes, si a ello hubiere lugar.

21. Las demás obligaciones que sean del carácter de la prestación de los servicios contratados.

3.10. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA:

1. Ejecutar el objeto del contrato llevando a cabo todas las labores y actividades necesarias para su cumplimiento en las condiciones, plazos y calidades exigidas por la entidad, ciñéndose a la normatividad en materia de custodia de valores, a las normas técnicas vigentes y a la propuesta presentada.

2. Responder por el manejo, custodia, confidencialidad, conservación, manipulación, buen uso y cuidado de los documentos o información que le entregue la SDH-DDT en desarrollo del contrato.

3. Compensar y liquidar la compra/venta de valores locales de renta fija.

4. Realizar el cumplimiento DVP (Bursátil) de las operaciones en mercado primario, exceptuando las operaciones que se realicen con registro cruzado y de acuerdo con la normatividad vigente.

5. Realizar el cobro y pago de derechos patrimoniales.

6. Compensar y liquidar las reinversiones de CDTs.

7. El custodio informará de manera oportuna el cumplimiento de la operación y suministrará reporte de cumplimiento de la operación.

8. El custodio deberá informar los motivos de declararse incumplida una transacción, suministrará el reporte de operaciones no cumplidas y llevará acabo las actividades pertinentes para subsanar tal situación de acuerdo con la normatividad vigente.

9. Movimiento de recursos dinerarios: Los dineros resultantes de la venta serán inmediata y automáticamente acreditados a la cuenta que para tal efecto indique la SDH-DDT una vez se hayan cumplido las operaciones de mercado.

10. Pago de intereses y capital. Los pagos por concepto de intereses y/o vencimientos de capital serán acreditados a la cuenta que para tal efecto indique la SDH-DDT.

11. Realizar seguimiento a las operaciones diarias con los back office de la contraparte y la SDH.

12. Asistir a las reuniones de seguimiento y supervisión cuantas veces sea necesario, entre el coordinador asignado por parte del custodio y el supervisor de la SDH-DDT. En cada reunión se levantará acta en el formato establecido por la SDH-DDT.

13. Mantener los precios ofrecidos durante todo el término de ejecución del contrato y abstenerse de cobrar sumas por conceptos no autorizados en el contrato.

14. Garantizar el correcto funcionamiento del aplicativo para realizar las transacciones propias de la custodia de valores y un soporte permanente del mismo.

15. Realizar la capacitación de las actualizaciones y/o modificaciones que se realicen al aplicativo, a los usuarios designados de la SDH-DDT.

16. Dar acompañamiento en las instalaciones de la SDH-DDT el día de inicio de actividades del contrato.

17. El contratista debe presentar un plan de implementación y entrada en producción del proceso diario y del sistema dispuesto para la comunicación y seguimiento de las operaciones diarias.

18. Prestar el servicio de soporte cuando las necesidades del servicio así lo requieran o las partes lo determinen.

19. Garantizar la consistencia e integridad de la información existente en el aplicativo al realizar los nuevos desarrollos y/o actualizaciones.

20. El contratista, en coordinación con la SDH-DDT, debe realizar la migración del portafolio a cargo de la DDT al aplicativo del custodio al inicio del contrato.

21. El contratista debe abrir una cuenta de liquidación y compensación.

22. El contratista debe estar en capacidad de custodiar los títulos valores desmaterializados que conforman el portafolio de la SDH-DDT, incluyendo la autorización de la Superintendencia Financiera para el ejercicio de la actividad fiduciaria y de custodio de valores durante todo el término de ejecución contractual.

23. El contratista debe realizar los ajustes técnicos del proceso cuando exista un cambio en las normas que regulan la materia.

24. El contratista debe establecer y documentar un procedimiento para hacer frente a errores operacionales, el cual debe prever la pronta resolución de éstos y una adecuada comunicación, así como un proceso de escalamiento que debe incluir notificaciones al negocio respectivo, al cumplimiento y a la supervisión.

25. El contratista debe contar con un plan de contingencia, seguridad de la información y un centro alterno de operación.

26. Las demás inherentes al contrato celebrado y establecidas dentro de los términos de referencia y/o que sean de la naturaleza del contrato y su objeto.

3.11. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR:
El Supervisor o Interventor además de las funciones establecidas en la guía 37-G-03 para el ejercicio de las funciones de supervisión y obligaciones de interventoría, tendrá las siguientes:

1. Dar a conocer al Contratista para la suscripción del acta de inicio la Guía para el Ejercicio de las Funciones de Supervisión y Obligaciones de Interventoría del Sistema de Gestión de Calidad.

2. Cumplir con las obligaciones establecidas en la Guía para el Ejercicio de las Funciones de Supervisión y Obligaciones de Interventoría 115-G-03 del Sistema de Gestión de Calidad.

3. Proyectar y suscribir el acta de inicio y de liquidación del contrato.

4. Controlar que los recursos asignados se ejecuten de acuerdo con lo pactado en el contrato.

5. Verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y demás normas concordantes.

6. Ejecutar las facultades y cumplir los deberes establecidos en la Ley 1474 de 2011.

7. Suministrar la información necesaria para la prestación del servicio.

8. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Distrital 332 de 2020, en el sentido de: a) Prevenir el abuso y el acoso sexual, así como promover su denuncia, y de las demás violencias basadas en género en el marco de la ejecución del contrato, y b) hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual y audiovisual, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 381 de 2009.

9. Aprobar los resultados esperados por parte del Contratista.

10. Aprobar los informes que sobre la ejecución del contrato presente el Contratista.

11. Las demás que se deriven del ejercicio de la supervisión.

3.12 COMITÉ DE OBRA:

Nombre	Cargo	Entidad
No aplica		

3.13 TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR:
De acuerdo con las características del objeto contractual, el contrato a celebrar es de: Prestación de Servicios de Custodia de Valores.

3.14 LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN:
No aplica

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN. INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 2, numeral 2, literal a) de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.2.2 (modificado por el artículo 6° Decreto 1860 de 2021) y Artículo 2.2.1.2.1.2.5 del Decreto 1082 de 2015, de conformidad con trámite interno contenido en procedimiento 115-P-01 o el que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, el diagrama de flujo y descripción de actividades; y su razonable confrontación con el análisis de que trata el numeral 3 del presente Estudio Previo, se establece que la modalidad de selección es la de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA.**

Los bienes y servicios que se derivan del objeto contractual se definen como de características uniformes y de común utilización porque la salvaguarda de valores, administración, compensación y liquidación de títulos valores, son prestadas por instituciones financieras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1498 de 2013.

Los productos para adquirir se enmarcan en la definición de los servicios con características técnicas uniformes establecidas en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, por considerar que los servicios corresponden a

aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas y comparten patrones de desempeño y calidad, objetivamente definidos, toda vez que quien lo presta, como se mencionó anteriormente, son instituciones financieras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El precio se constituye en el único aspecto de evaluación, razón por la cual el procedimiento para efectos de la selección del contratista que prestará los bienes y servicios de condiciones técnicas uniformes es el de Subasta Inversa.

5. EL ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

5.1 VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA RESPECTIVA CONTRATACIÓN, ASÍ COMO SU MONTO Y EL DE POSIBLES COSTOS ASOCIADOS AL MISMO.

La necesidad concreta que la SDH pretende satisfacer es la contratación del servicio de custodia, administración, compensación y liquidación de los valores que hacen parte del (los) portafolio (s) administrado (s) por la DDT, en las condiciones establecidas en el Libro 37 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010.

Sin esta contratación se limitaría el margen de maniobra de la SDH para operar en condiciones óptimas en el mercado de valores, ante la imposibilidad de diversificar el tipo de operaciones que se realizan y dificultando el acceso al mercado secundario; impactando a su vez la gestión de recursos para la obtención de rendimientos financieros anuales y la capacidad de respuesta a variaciones del mercado, incrementando la probabilidad de ocurrencia de riesgos operativos. Adicionalmente, las inversiones actualmente constituidas quedarían desprotegidas conllevando al riesgo que esto representa.

Para contratar el objeto señalado se realizó la consulta de precios del mercado dando a conocer el formato de cotización, las especificaciones técnicas y las condiciones esenciales del contrato en igualdad de condiciones a las sociedades fiduciarias que ejercen la actividad de custodia de valores, las cuales son debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera, en concordancia al Libro 37 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, los cuales se relacionan en la Tabla 1 del Anexo Estudio de presupuesto.

La necesidad concreta que la SDH pretende satisfacer es la contratación del servicio de salvaguarda de valores administración, compensación y liquidación de los valores que hacen parte del (los) portafolio (s) administrado (s) por la DDT, en las condiciones establecidas en el Libro 37 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010.

Sin esta contratación se limitaría el margen de maniobra de la SDH para operar en condiciones óptimas en el mercado de valores, ante la imposibilidad de diversificar el tipo de operaciones que se realizan y dificultando el acceso al mercado secundario; impactando a su vez la gestión de recursos para la obtención de rendimientos financieros anuales y la capacidad de respuesta a variaciones del mercado, incrementando la probabilidad de ocurrencia de riesgos operativos. Adicionalmente, las inversiones actualmente constituidas quedarían desprotegidas conllevando al riesgo que esto representa.

Para contratar el objeto señalado se realizó la consulta de precios del mercado dando a conocer el formato de cotización, las especificaciones técnicas y las condiciones esenciales del contrato en igualdad de condiciones a las sociedades fiduciarias que ejercen la actividad de custodia de valores, las cuales son debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera, en concordancia al Libro 37 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, los cuales se relacionan en la Tabla 1 del Anexo Estudio de presupuesto.

No obstante, teniendo en cuenta que el valor de la oferta supera ampliamente las proyecciones de la Secretaria (basadas los contratos ejecutados en vigencias anteriores), la Dirección Distrital de Tesorería, realiza un cálculo aproximado de los costos asociados a este proceso, para los recursos estimados para la vigencia del contrato, Puntos Base Mensuales (PBm), a partir del cual se determina el presupuesto. Los resultados se presentan en la Tabla 3 del Anexo Estudio de presupuesto y los cálculos correspondientes se detallan en la Taba 4. Teniendo en cuenta que los datos de los valores a custodiar son estimados, se redondea el valor estimado del presupuesto para utilizar todos los recursos disponibles.

De acuerdo con el resultado expuesto en el presente documento, se establece el presupuesto para el contrato por un término de doce (12) meses en OCHOCIENTES MILLONES DE PESOS M/CTE ($800.000.000) incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distrital legales, costos directos e indirectos.

5.2 SOPORTE DE LOS CÁLCULOS DEL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN A PRECIOS UNITARIOS:
Ver Anexo Estudio de presupuesto.

6. REQUISITOS HABILITANTES (Art 5 Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015)

De conformidad con lo dispuesto por numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad financiera y de organización de los proponentes nacionales serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, pero habilitan a los proponentes para participar en el proceso de selección. Los requisitos habilitantes se establecen de forma adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

6.1 Capacidad Jurídica del Proponente: (Art. 2.2.1.1.1.5.3 numeral 2 del Decreto 1082 de 2015)
La exigencia de la capacidad jurídica del proponente tiene por objeto determinar si las propuestas presentadas dentro del proceso de selección se ajustan a los requerimientos legales que de acuerdo con la naturaleza del contrato deben cumplirse, esto es, la aptitud del proponente de ser titular de derechos y obligaciones y por tanto, de ejercer o exigir los primeros y contraer los segundos en forma personal o a través de su representante legal o apoderado, así como no estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que le impidan celebrar el contrato:
La exigencia de la capacidad jurídica del proponente tiene por objeto determinar si las propuestas presentadas dentro del proceso de selección se ajustan a los requerimientos legales que de acuerdo con la naturaleza del contrato deben cumplirse, esto es, la aptitud del proponente de ser titular de derechos y obligaciones y por tanto, de ejercer o exigir los primeros y contraer los segundos en forma personal o a través de su representante legal o apoderado, así como no estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que le impidan celebrar el contrato:
Con el fin de medir la capacidad jurídica del interesado, el área jurídica estableció los siguientes aspectos a verificar:

Para el caso de las personas jurídicas debe verificarse en el documento correspondiente: fecha de duración de la sociedad, domicilio, objeto social, nombre del representante legal, facultades del mismo para comprometer y obligar a la sociedad, nombre o razón social del revisor fiscal, si lo tiene.

En relación con los consorcios y uniones temporales se verificará el documento privado de constitución para constatar su existencia y porcentaje de participación.

También se verificarán los siguientes documentos: Carta de presentación de la propuesta; certificado de existencia y representación legal (personas jurídicas); registro mercantil (personas naturales); documento de constitución consorcios y uniones temporales; boletín de responsables fiscales (artículo 60 de la Ley 610 de 2000); verificación de antecedentes disciplinarios en el Sistema SIRI de la Procuraduría General de la Nación; verificación de antecedentes judiciales; verificación del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas (artículo 183 de la Ley 1801 de 2016); Certificación del Pago de Parafiscales y Aportes al Sistema de Seguridad Social (inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002) y póliza de seriedad de la oferta.

DOCUMENTO QUE ACREDITE LA CALIDAD DE DEPOSITANTE DIRECTO ANTE DECEVAL Y DCV. El oferente debe aportar documento que acredite la calidad de depositante directo ante DECEVAL S.A. Y DCV.

RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA EN LA CUAL SE AUTORIZA A LA SOCIEDAD Y/O INSTITUCIÓN A EJERCER LA ACTIVIDAD DE CUSTODIA DE VALORES. El oferente debe aportar Resolución de la superintendencia financiera de Colombia en el cual se autoriza a la sociedad fiduciaria a ejercer la actividad de custodia de valores previo cumplimiento de los requisitos establecido por el artículo 2.37.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

6.2 Experiencia del Proponente: (Art. 2.2.1.1.1.5.3. numeral 1 del Decreto 1082 de 2015)
De conformidad con lo señalado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.1.1.5.3 y 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y la selección objetiva, y de tal manera contar con la oferta más favorable para la entidad, se establecen los requisitos técnicos habilitantes que permitan el cumplimiento del objeto contractual de manera efectiva, de conformidad con las condiciones actuales del mercado y del sector.

EXPERIENCIA: Teniendo en cuenta que la experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades similares a las previstas en el objeto del contrato, en el proceso a adelantar se exigirá que el proponente acredite experiencia en ejecución de contratos cuyo objeto, obligaciones, alcance o condiciones similares al presente proceso, en cuantía proporcional al presupuesto oficial asignado.

La Entidad considera que es importante verificar que el proponente seleccionado ha ejecutado contratos de magnitud similar al presente proceso. Así las cosas, la Entidad verificará la experiencia en el Registro Único de Proponentes con la ejecución de mínimo un (1) contratos con entidades públicas o privadas, y que se identifique con el siguiente código de la clasificación de bienes y servicios: UNSPSC 84121806.

REGLAS QUE DEBEN ACREDITAR TODOS LOS PROPONENTES:

Teniendo en cuenta que la experiencia derivada de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato, en el proceso a adelantar se exigirá que el proponente acredite experiencia en ejecución de contratos cuyo objeto, obligaciones, alcance o condiciones sea iguales o comprenda el objeto del presente proceso, en cuantía proporcional al presupuesto oficial asignado, lo anterior con el fin de garantizar su conocimiento en la prestación de los servicios objeto del presente proceso y acordes con la logística, infraestructura, recursos y procedimientos, en empresas o entidades similares.

Los requisitos de experiencia general serán verificados en el RUP (actualizado), CUMPLE o NO CUMPLE

Capacidad jurídica:

El proponente debe acreditar, con fecha no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre de la selección, los siguientes aspectos:

1. Que el proponente es una sociedad fiduciaria legalmente constituida, autorizada para operar en Colombia y específicamente, para prestar el servicio de custodia de valores.
2. Nombre del (los) representante (s) legal (es) y sus facultades.
3. Para tal efecto se solicita indicar si las facultades del representante legal son suficientes para la presentación de la oferta, en razón a lo dispuesto en un artículo específico de los estatutos sociales, en tal caso indicar qué artículo, o en razón a una autorización impartida por el órgano social competente, en tal caso indicar qué órgano social y el número del acta de la reunión a través de la cual se impartió la autorización.
4. En el evento en que, del contenido del certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia se haga la remisión a los estatutos de la entidad financiera para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos.
5. Certificado de existencia y representación legal y autorización.
6. Certificación de inscripción en el Registro Único de Proponentes RUP.
7. Información sobre consorcio o uniones temporales.
8. Garantía de seriedad de la propuesta.
9. Certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales.
10. Declaración juramentada de pagos de seguridad social y aportes parafiscales.
11. Verificación de inexistencia de antecedentes fiscales, penales y disciplinarios.

Documentos:
12. Carta de presentación de la oferta firmada por el representante legal, indicando dirección, teléfono y correo electrónico, manifestando que no se encuentra incurso en las causales de incompatibilidad e inhabilidad para contratar con el Estad establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia.
13. RUT (Registro Único Tributario).
14. RIT (Registro de Información Tributaria en Bogotá D.C.).
15. Certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal (Contraloría General de La República).
16. Certificados expedidos por la Cámara de Comercio y por la Superintendencia Financiera de Colombia.
17. Documento que acredite la calidad de Depositante Directo ante DECEVAL y DCV
18. Resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia en la cual se autoriza a la sociedad y/o institución a ejercer la actividad de custodia de valores.

En caso de no cumplir con la capacidad jurídica, la propuesta se considerará NO HÁBIL.

Capacidad técnica

El proponente debe acreditar que cuenta con la capacidad técnica para la prestación del servicio y hace referencia al cumplimiento de los siguientes elementos:

Disponer de una plataforma tecnológica a la cual se pueda acceder por medio de una página web.
Contar con un sistema de información propio para la prestación del servicio y que sea compatible con sistemas Oracle y/o SAP.
Disponer de un plan de contingencia y de seguridad de la información.
Contar con al menos un centro alterno de operación.

Documentos:
Carta firmada por el representante legal en la cual certifique la disponibilidad de la plataforma tecnológica y del sistema de información requeridos, señalando sus características técnicas.
Copia del documento, protocolo o certificación que acredite que cuentan con un plan de contingencia y política de seguridad de la información.

Documento o certificación en el que conste la existencia del (los) centro (s) alterno (s) de operación, informando su periodicidad de uso.

En caso de no cumplir con la capacidad técnica, la propuesta se considerará NO HÁBIL.

Registro en el RUP

Todo proponente debe estar inscrito en Registro Único de Proponentes, en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente.

Se exceptúan de la aplicación de las normas del RUP, los proponentes que sean personas extranjeras sin domicilio en Colombia y las demás que estén exceptuadas expresamente en la ley.

Documentos:
Inscripción en el RUP y certificación de contratos allí registrados bajo el código UNSPSC 84121806

6.3 Capacidad Financiera: (Art 2.2.1.1.1.5.3. numeral 3 del Decreto 1082 de 2015)
La Verificación Financiera de las propuestas (índice de liquidez, nivel de endeudamiento, razón de cobertura de intereses y capital de trabajo), se efectúa con el fin de verificar la solvencia económica y patrimonial del proponente como requisito habilitante dentro del proceso, garantizando la participación plural de oferentes. Para la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes de capacidad financiera, la Entidad atenderá lo establecido por el Decreto 579 de 2021 en el sentido de tomar el mejor año fiscal de cada proponente de las cifras reportadas en el RUP.

Para determinar el mejor año fiscal la Entidad acogerá el Concepto C – 288 del 17 de junio de 2021, de LA AGENCIA NACIONAL COLOMBIA COMPRA EFICIENTE que dice: "… Es decir, como el certificado del RUP debe contener la información financiera y organizacional del proponente correspondiente a los últimos tres años o al período transcurrido desde su primer cierre fiscal, según el caso, al momento de evaluar tales indicadores las entidades estatales deberán tener en cuenta «el mejor año fiscal» que refleje el registro. Por «mejor año fiscal» se interpreta la información relativa al año apreciada en su conjunto, o sea, de manera integral, que permita al proponente cumplir los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional. Dicho de otro modo, cuando el parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2,

adicionado por el artículo 6 del Decreto 399 de 2021 y sustituido por el artículo 3 del Decreto 579 de 2021, establece que «[…] las Entidades Estatales evaluarán estos indicadores, teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente», significa que deben examinar los años certificados en el RUP y escoger para ser evaluado el que refleje mejores indicadores de capacidad financiera y organizacional, que permita al proponente cumplir los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional…"

La Verificación Financiera estará a cargo de la Subdirección de Asuntos Contractuales de la Secretaría Distrital de Hacienda, con base en la información y documentos suministrados por el proponente de acuerdo a los requerimientos señalados en el numeral 2.3 del complemento del Pliego de Condiciones.

Cuando la propuesta sea presentada por Consorcios o Uniones Temporales, la Verificación Financiera se realizará, sobre la composición agregada de las cifras que den lugar a los factores señalados en este numeral respecto de los de cada uno de sus integrantes, contenido en el RUP o la Certificación de Indicadores - Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional.

6.4 Capacidad Organizacional: (Art. 2.2.1.1.1.5.3. numeral 4 del Decreto 1082 de 2015)
La Verificación de la Capacidad Organizacional de los proponentes (rentabilidad del patrimonio y del activo), se efectúa con el fin de establecer si el proponente es apto para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna, dada por su rentabilidad, garantizando la participación plural de oferentes. Para la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes de capacidad organizacional, la Entidad atenderá lo establecido por el Decreto 579 de 2021 en el sentido de tomar el mejor año fiscal de cada proponente de las cifras reportadas en el RUP.

Para determinar el mejor año fiscal la Entidad acogerá el Concepto C – 288 del 17 de junio de 2021, de LA AGENCIA NACIONAL COLOMBIA COMPRA EFICIENTE que dice: "… Es decir, como el certificado del RUP debe contener la información financiera y organizacional del proponente correspondiente a los últimos tres años o al período transcurrido desde su primer cierre fiscal, según el caso, al momento de evaluar tales indicadores las entidades estatales deberán tener en cuenta «el mejor año fiscal» que refleje el registro. Por «mejor año fiscal» se interpreta la información relativa al año apreciada en su conjunto, o sea, de manera integral, que permita al proponente cumplir los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional. Dicho de otro modo, cuando el parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2, adicionado por el artículo 6 del Decreto 399 de 2021 y sustituido por el artículo 3 del Decreto 579 de 2021, establece que «[…] las Entidades Estatales evaluarán estos indicadores, teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente», significa que deben examinar los años certificados en el RUP y escoger para ser evaluado el que refleje mejores indicadores de capacidad financiera y organizacional, que permita al proponente cumplir los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional…"

La Verificación de la Capacidad Organizacional estará a cargo de la Subdirección de Asuntos Contractuales de la Secretaría Distrital de Hacienda, con base en la información y documentos suministrados por el proponente de acuerdo a los requerimientos señalados en el numeral 2.3 del complemento del Pliego de Condiciones.

Cuando la propuesta sea presentada por Consorcios o Uniones Temporales, la Verificación de la Capacidad Organizacional se realizará, sobre la composición agregada de las cifras que den lugar a los factores señalados en este numeral respecto de los de cada uno de sus integrantes, contenido en el RUP o la Certificación de Indicadores - Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional.

NOTA: La SDH verificará directamente el cumplimiento de los requisitos habilitantes de los proponentes extranjeros, es decir, de las personas naturales que no tengan domicilio en el país o de personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, según los criterios establecidos en el pliego de condiciones.

7. LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE ESCOGENCIA QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE (Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015).

7.1 JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

Las propuestas que sean evaluadas como hábiles para participar en el proceso serán calificadas de acuerdo con lo previsto por el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011; con base en el cual se establecen los siguientes criterios:

El artículo 5°, numeral 3 de la Ley 1150 de 2007 dispone:

> *"**ARTÍCULO 5o. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA.** Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes tendrán en cuenta los siguientes criterios:*
>
> *(…)*
> *3. Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1 del presente artículo, en los pliegos de condiciones para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales **incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido**.* (Resaltado y subrayado fuera de texto)
>
> *(…)"*

De conformidad con la disposición legal anteriormente citada el único factor de evaluación en el presente proceso de selección es el menor precio ofrecido, por tratarse de un proceso de contratación cuyo objeto es la adquisición de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización.

8. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO JUNTO CON EL SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

El análisis de Riesgos y la forma de mitigarlo se encuentran en la matriz de Análisis de Riesgo Contractual que se anexa al presente documento.

9. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. (SERIEDAD DE LA OFERTA, CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, REPSONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, OTROS AMPAROS).

9.1 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA:

El riesgo que puede presentarse en el proceso de selección principalmente se refiere al incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Pliego de condiciones por parte del oferente, en especial la no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses; el retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la

presentación de las ofertas; La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario; la falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato. Por consiguiente, el proponente debe constituir una Garantía de Seriedad de los ofrecimientos realizados, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial, a favor del DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA y su vigencia será desde la presentación de la oferta y tres (3) meses más, así:

Modalidad	Porcentaje	Vigencia del amparo
Seriedad de ofrecimiento	10,00% del Valor del Presupuesto Oficial	Desde la presentación de la oferta y tres (3) meses más.

De igual manera, de conformidad con el parágrafo 3°, del Artículo 5, de la ley 1882 del 2018 el oferente deberá tener en cuenta que **"La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma**."

En el evento que la propuesta la presente un consorcio o una unión temporal o promesa de sociedad futura, la garantía de seriedad de la oferta debe ser conformada por todos sus integrantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

9.2 EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS RIESGOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL.

Para garantizar las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato a suscribirse, el contratista otorgará a favor de la Secretaría Distrital de Hacienda, una garantía que ampare los siguientes riesgos:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:
Asegurado y Beneficiario: La Entidad Afianzado: Contratista y/o Subcontratista

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: El principal riesgo que se puede presentar en la ejecución del objeto contractual es que el contratista no cumpla a cabalidad con las obligaciones establecidas en el contrato, para lo cual éste deberá constituir el amparo de Cumplimiento, este amparo debe constituirse a partir de la fecha de suscripción del contrato y debe cubrir a la Entidad de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

CALIDAD DEL SERVICIO: Adicionalmente, en esta contratación se puede presentar que el servicio no se cumpla bajo los parámetros establecidos en el contrato y en el Pliego de Condiciones Electrónico, por lo que constituye un riesgo que debe ser amparado mediante la cobertura de Calidad del Servicio.

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: La Secretaría Distrital de Hacienda al responder solidariamente con el contratista frente al cumplimiento en el pago de salarios y prestaciones sociales del personal asignado al contrato, considera que un riesgo que se puede presentar en esta contratación es que el contratista no cumpla con dichas obligaciones.

9.2.1 GARANTÍAS:
De acuerdo con el análisis anterior, la garantía debe cubrir los siguientes amparos:

Amparo	Cobertura	Vigencia
Cumplimiento del Contrato	30% del Valor Total del Contrato	Vigente por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales	10% del Valor Total del Contrato	Vigente por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Calidad del Servicios	30% del Valor Total del Contrato	Vigente por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

9.3 POLIZA GLOBAL BANCARIA
Se solicita con el objeto de cubrir pérdidas del asegurado en actos deshonestos o fraudulentos que afecta a las entidades financieras. En general deben cumplirse las coberturas y amparos señalados en el artículo 2.37.2.1.2. del Decreto 1498 de 2013, así:
1. Pérdida o daño causado por actos u omisiones culposos cometidos por sus directores, administradores o cualquier persona vinculada contractualmente con el custodio.
2. Pérdida o daño causado por actos de infidelidad de los directores, administradores o cualquier persona vinculada contractualmente con el custodio.
3. Pérdida o daño de valores en establecimientos o dependencias del custodio.
4. Pérdida o daño por falsificación o alteración de documentos.
5. Pérdida o daño por falsificación de dinero.
6. Pérdida o daño por fraude a través de sistemas computarizados.
7. Pérdida o daño por incumplimiento de las operaciones sobre valores, distinto a aspectos relacionados con el riesgo de crédito o contraparte.
La vigencia de las pólizas y de todos sus amparos, deben encontrarse vigentes para la fecha de suscripción del acta de inicio y permanecer vigentes hasta su liquidación. El hecho de la Constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgador podrá ser cancelados o modificados sin la autorización expresa de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C
El proponente adjudicatario deberá aportar previamente a la suscripción del acta de inicio, certificación expedida por la Compañía Aseguradora, la cual, debe contener, fechas de vigencia, amparos, coberturas y toda la información necesaria que demuestre el cumplimiento del este requisito.

9.4 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:
No aplica

9.5 SEGURO DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES:
No aplica

9.6 DIVISIBILIDAD DE LAS GARANTÍAS:

No aplica

La responsabilidad del contratista se mantendrá aun cuando la póliza no cubra el siniestro reclamado. Los deducibles de la póliza deben ser asumidos por el Contratista. En ningún caso por la Entidad

El contrato de Seguro debe contemplar las siguientes cláusulas adicionales:

- Revocación de la póliza a 60 días, con previo aviso de la Entidad.
- Ampliación de aviso de siniestro a 30 días.
- No cancelación o revocación por no pago de la prima.
- Restablecimiento automático del valor asegurado por ocurrencia de siniestro por una vez. Con cobro de prima adicional.

10. OTROS ASPECTOS PROPIOS DEL OBJETO CONTRACTUAL (Si hay lugar a ello):

VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UN AMP (ACUERDO MARCO DE PRECIOS) VIGENTE

Revisado el aplicativo del SECOP se evidenció que NO se encuentra vigente algún Acuerdo Marco de que supla la necesidad de la Entidad.

CLASIFICACION DEL BIEN O SERVICIO UNSPSC

84121806: Segmento: Servicios Financieros y de Seguros; Familia: Banca de Inversiones; Clase: Servicios de mercados de títulos valores y commodities; Producto: Servicios de custodia de valores.

11. FICHA TÉCNICA (Sólo para Subasta Inversa)

Se anexa a los estudios previos las fichas técnicas correspondientes a cada bien o servicio de características técnicas uniformes a ser adquirido mediante subasta inversa que incluye las características y especificaciones de que trata el artículo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

12. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

El proceso de contratación está sujeto a los Acuerdos Comerciales que se relacionan en la tabla incluida en el presente numeral, de conformidad con el análisis realizado con base en las reglas establecidas en el literal a) del Anexo 3 del "Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación" expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, por consiguiente, las ofertas de bienes y servicios de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes que cubren el proceso de contratación, serán tratadas como ofertas de bienes y servicios colombianos.

Acuerdo comercial	Entidad Estatal Incluida	Presupuesto del Proceso Superior al Valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación Cubierto por el Acuerdo Comercial
Chile	SI	NO	NO	NO
Triángulo Norte - Solamente: Guatemala	SI	SI	NO	SI

Acuerdo comercial	Entidad Estatal Incluida	Presupuesto del Proceso Superior al Valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación Cubierto por el Acuerdo Comercial
Estados AELC	SI	NO	NO	NO
Unión Europea	SI	NO	NO	NO
Alianza Pacífico-Solamente Chile y Perú	SI	NO	NO	NO
Costa Rica	SI	NO	NO	NO
Israel	SI	NO	NO	NO
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	SI	NO	NO	NO

Nota 1: Los acuerdos comerciales suscritos con Canadá, Corea, Estados Unidos y México, no cubren las entidades del nivel municipal, por esta razón no se relacionan en la anterior tabla.

La Secretaría Distrital de Hacienda (SDH) dará a los oferentes, bienes y servicios de los Estados con quienes Colombia ha suscrito un Acuerdo Comercial, en los términos del acuerdo relevante, el mismo trato que le otorga a los bienes, servicios y proveedores colombianos cuando el Acuerdo Comercial es aplicable al Proceso de Contratación.

De igual manera, la SDH concederá Trato Nacional a aquellos bienes, servicios y/o proveedores provenientes de Estados con los cuales, a pesar de no existir un Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado reciprocidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo sustituya o modifique.

Así mismo, es importante indicar que de conformidad con lo dispuesto en la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones – CAN, la Secretaría dará trato nacional a los servicios prestados por proponentes provenientes de los países de Bolivia, Ecuador y Perú.

Nota 2: Los Estados de la Alianza Pacífico son: Chile, Colombia, México y Perú. Sin embargo, los municipios están obligados únicamente con Chile y Perú.

Nota 3: Los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA por sus siglas en inglés) son: Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza.

Nota 4: Los Estados del Triángulo Norte son El Salvador, Guatemala y Honduras. Sin embargo, los municipios están obligados únicamente con Guatemala.

Nota 5: Los Estados de la Unión Europea con los cuales las Entidades Estatales deben aplicar el Acuerdo Comercial son: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, Rumania y Suecia.

Nota 6: El Acuerdo Comercial con los Estados que conforman la Alianza Pacífico se aplican a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $1.147.016.154; y (ii) para servicios de construcción a partir de $28.675.403.847.

Nota 7: El Acuerdo Comercial con Chile se aplica a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $1.148.221.780; y (ii) para servicios de construcción a partir de $28.705.544.496.

Nota 8: El Acuerdo Comercial con Costa Rica se aplica a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $2.030.722.904; y (ii) para servicios de construcción a partir de $28.617.834.543.

Nota 9: El Acuerdo Comercial con los Estados que conforman la AELC se aplica a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $1.071.354.018; y (ii) para servicios de construcción a partir de $26.783.850.461.

Nota 10: El Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte se aplica a partir del valor de la menor cuantía de la Entidad Estatal; para el caso de la Secretaría Distrital de Hacienda en la presente vigencia el valor de la menor cuantía se toma a partir de la suma de $130.000.001.

Nota 11: El Acuerdo Comercial con la Unión Europea se aplica a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $1.071.354.018; y (ii) para servicios de construcción a partir de $26.783.850.461.

Nota 12: El Acuerdo Comercial con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se aplica a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $1.148.221.780; y (ii) para servicios de construcción a partir de $28.705.544.496.

Nota 13: El Acuerdo Comercial con Israel se aplica a los Procesos de Contratación Procesos de Contratación realizados por la ciudad de Bogotá para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de 250.000 DEG; y (ii) para servicios de construcción a partir de 5.000.000 DEG. De conformidad con lo indicado en el documento que contiene los valores a partir de los cuales son aplicables los Acuerdos Comerciales y que se encuentra publicado en la página web de Colombia Compra Eficiente, el valor en pesos colombianos aplicando la siguiente fórmula: Valor en pesos del umbral = Valor del umbral en DEG x TRM del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria x Valor del DEG (USD por DEG). Por tanto, para el caso que nos ocupa el umbral para adquirir bienes y servicios en pesos colombianos corresponde a la suma de $1.305.041.644 / el umbral para servicios de construcción corresponde a la suma de $26.100.832.880 para lo cual se tuvo en cuenta la TRM y el valor en USD del DEG que se encuentran publicados en la página Web del Banco de la República en la fecha de elaboración del presente estudio previo, dados los trámites internos de aprobación que deben surtirse. TRM 3935,59 y DEG 1,326400. FECHA 28-02-2024.

Nota 14: De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, y el anexo 4 del manual para el manejo de los acuerdos comerciales en Procesos de Contratación, las convocatorias limitadas a MiPymes se encuentran excluidas de la aplicación de los acuerdos comerciales.

Esta exclusión sólo es aplicable en el caso en que la Secretaría Distrital de Hacienda verifica las condiciones previstas en el respectivo Acuerdo comercial y en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, para que una convocatoria sea limitada a Mipyme. Por consiguiente, dado que esta excepción no puede ser utilizada para excluir la cobertura del Acuerdo Comercial en el aviso de convocatoria; los estudios y documentos previos o el borrador del pliego de condiciones; en el evento en que la convocatoria quede limitada a MiPymes la exclusión de la cobertura del (los) Acuerdo(s) Comercial(es) se establecerá en el pliego de condiciones electrónico definitivo.

Nota 15: Las excepciones son tomadas del *"Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación"* (CCE-EICP-MA-03 V1. 24/11/2021) que se encuentra publicado en la página de Colombia Compra Eficiente en el siguiente enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/manual_manejo_de_acuerdos_comerciales_24nov2021_1.pdf.

Nota 16: Los valores a partir de los cuales son aplicables los Acuerdos Comerciales fueron tomados del documento que se encuentra publicado en la página web de Colombia Compra Eficiente en el siguiente enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/acutalizacion_umbrales_cce_2024.pdf.

13. CONVOCATORIA LIMITADA MIPYME (artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 32 de la Ley 1450 de 2011 y artículo 2.2.1.2.4.2.2 el Decreto 1082 de 2015)

En consideración a que el presupuesto oficial del presente proceso asciende a la suma de $800.000.000 m/cte , el cual es mayor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US $125.000) liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, esto es, de acuerdo con el umbral publicado en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP www.colombiacompra.gov.co, la suma de $$532.338.092, para este proceso de selección es preciso dar aplicación al artículo 5 del decreto 1860 de 2021 que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 en el sentido de NO convocar a las Mipymes para que presenten sus manifestaciones de interés con el fin de limitar la convocatoria.

14. Democratización de las oportunidades económicas en la contratación el Distrito Capital para población vulnerable formada por entidades distritales

Efectuado el análisis correspondiente no se ha encontrado como técnicamente viable la posibilidad de incluir como obligación del contratista, vincular o contratar para la ejecución del respectivo contrato a personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, con edad para trabajar, beneficiarias de procesos de formación para el trabajo adelantados por las entidades y organismos del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.2 del artículo 12 del el Decreto Distrital 294 de 2008 "Por el cual se dictan disposiciones para optimizar el gasto social distrital destinado a fomentar la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal", que fue modificado por el artículo 13 del Decreto 380 de 2015 "Por el cual se formula la Política de Trabajo Decente y Digno de Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones." Lo anterior, en razón a que: Se trata de un contrato cuyo objeto es la prestación del servicio de custodia, administración, compensación y liquidación de valores. Este servicio

lo proveen solamente entidades especializadas autorizadas y vigiladas por la Superintendencia Financiera y cuentan con la estructura técnica y profesional para cumplir con estas funciones por lo tanto la contratación de este servicio no requiere para su ejecución incluir esta obligación.

MEDIDAS AFIRMATIVAS PARA LAS MUJERES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN EL DISTRITO CAPITAL

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 332 de 2020 "Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital", corresponde a las entidades del nivel central y descentralizado del Distrito Capital, incluyendo las localidades, que están sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública, incluir en los pliegos de condiciones, estudios y documentos previos y en las cláusulas contractuales de los procesos de selección pública y/o contratos y convenios estatales que adelanten, la obligación del futuro contratista u asociado de vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del convenio o contrato, según los porcentajes que establece el mismo decreto.

La citada disposición normativa establece como uno de sus fundamentos el artículo 13 del Decreto Distrital 380 de 2015, por consiguiente, corresponde al área técnica respectiva o la dependencia que solicita la contratación, según corresponda, analizar inicialmente la posibilidad de incluir, en los anexos técnicos o en los estudios previos de los procesos de selección pública que adelante el respectivo organismo o entidad, dependiendo del objeto contractual y de las actividades a desarrollar, las medidas afirmativas adoptadas a través del Decreto Distrital 332 de 2020. En consecuencia, a continuación, el área solicitante deja constancia del análisis realizado, así:

Efectuado el análisis correspondiente no se ha encontrado como técnicamente viable incluir como obligación del futuro contratista, vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del contrato que plantea el Decreto Distrital 332 de 2020. Lo anterior en razón a que: Este servicio lo proveen solamente entidades especializadas autorizadas y vigiladas por la Superintendencia Financiera y cuentan con la estructura técnica y profesional para cumplir con el objeto contractual.

FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1860 de 2021 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones" corresponde a las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, incluir en los pliegos de condiciones, estudios y documentos previos y en las cláusulas contractuales de los procesos de selección pública y/o contratos y convenios estatales que adelanten, la provisión de bienes y servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, según los porcentajes que determina el mencionado artículo.

Así las cosas, corresponde al área técnica o dependencia que solicita la contratación, según corresponda, analizar inicialmente la posibilidad de incluir, en los anexos técnicos o en los estudios previos de los procesos de selección pública que adelante el respectivo organismo o entidad dependiendo del objeto contractual y de las actividades a desarrollar, la participación de los sujetos anteriormente señalados.

En consecuencia, a continuación, el área solicitante deja constancia del análisis realizado, así: Efectuado el análisis correspondiente no es viable ya que se trata de un contrato cuyo objeto es la prestación del servicio de custodia, administración, compensación y liquidación de valores. Este servicio lo proveen solamente entidades especializadas autorizadas y vigiladas por la Superintendencia Financiera y cuentan con la estructura técnica y profesional para cumplir con estas funciones por lo tanto la contratación de este servicio no requiere para su ejecución incluir esta obligación.

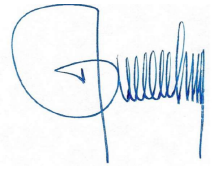
15. ANÁLISIS DEL SECTOR (ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.1 DECRETO 1082 DE 2015)

La Secretaría Distrital de Hacienda hace constar que durante la etapa de Planeación se hizo el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de Análisis de Riesgo, así como el conocimiento de los posibles oferentes.

Se anexa el análisis del sector económico y de los oferentes en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015.

16. RECOMENDACIÓN:

Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la conveniencia y oportunidad del objeto a contratar para cumplir con los fines de la SDH, por consiguiente, se solicita adelantar el proceso contractual respectivo.

ÁREA DE ORIGEN	DIRECTOR (A) DEL AREA DE ORIGEN
Luis Humberto Rosero Luis Humberto Rosero 2024.03.01 10:00:08 -05'00' _____ Nombre: Luis Humberto Rosero Mejia Cargo: JEFE DE OFICINA - OF. OPERACIONES FINANCIERAS	 Firmado digitalmente por SANDRA DEL PILAR NARVAEZ CASTILLO Fecha: 2024.03.05 10:05:09 -05'00' _____ Nombre: SANDRA DEL PILAR NARVAEZ CASTILLO Cargo: TESORERO DISTRITAL - DESPACHO TESORERO DISTRITAL

Elaboró:	Mary Luz Pinzon Romero - PROFESIONAL UNIVERSITARIO - SUBD. ASUNTOS CONTRACTUALES-Nancy Niño Palacios - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - SUBD. ASUNTOS CONTRACTUALES Nancy Niño Firmado digitalmente por Nancy Niño Mary Luz Pinzón Romero Firmado digitalmente por Mary Luz Pinzón Romero
Revisó:	
Aprobó:	JAIRO LÁZARO ORTIZ - SUBDIRECTOR TECNICO - SUBD. ASUNTOS CONTRACTUALES JAIRO LAZARO ORTIZ Firmado digitalmente por JAIRO LAZARO ORTIZ